



Resolución Nro. APG-DAJ-C-2018-001-R
Guayaquil, 18 de diciembre de 2018

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE AUTORIDAD PORTUARIA
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: *"...3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado..."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en los artículos: *"...Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada..."*, y *"...Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona"*



ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA;

Que, el presupuesto referencial para la FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA, es de un millón cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro con treinta y dos (USD 1,472,984.32) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, mediante Memorando Nro. APG-UAJ-2018-000564-M de fecha 30 de noviembre de 2018, fueron revisados y aprobados los Términos de Referencia para la FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA;

Que, el 30 de noviembre de 2018 se cursaron invitaciones a las compañías: 1) CYBENZA S.A., 2) DIGECONSA S.A., y 3) CONSULTORÍA Y DISEÑO S.A. CONSULDISA, para que presenten sus ofertas técnica y económica en razón del pliego y cronograma del proceso que se encuentran disponibles, sin ningún costo, en el portal institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, www.puertodeguayaquil.gob.ec

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018 fueron recibidas la ofertas de los siguientes oferentes: 1) CYBENZA S.A., a las 11H40; 2) CONSULTORÍA Y DISEÑO S.A. CONSULDISA, a las 12H10; y 3) DIGECONSA S.A., a las 12H55;

Que, mediante Acta No. 001 de fecha 03 de diciembre de 2018, se designó a la Secretaria del proceso de FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA;

Que, mediante Acta No. 002 de fecha 04 de diciembre de 2018, se realizó la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones dentro del proceso de FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE



interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que o ha sido motivado...”;

Que, el artículo 122 numeral 1) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente “De las actuaciones y actos de la administración”; “Motivación”, indica: “...*La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública...*”

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”;

Que, mediante Decreto-Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto-Ley de Emergencia No. 1 de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 95 de igual fecha, se creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como una Entidad Autónoma con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional es una Entidad de Derecho Público sujeta a sus disposiciones.

Que, el artículo 21 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, determina que el Gerente será el órgano administrativo de dicha entidad y tendrá representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con la misma;

Que, en virtud de los Principios de Derecho Administrativo son delegables las facultades, atribuciones y competencias con salvedad de aquellas respecto de las cuales exista norma expresa que lo prohíba;

Que, con Resolución Nro. APG-APG-2018-099-R de fecha 30 de noviembre de 2018, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, Lcdo. Paúl Damián Velasco Molina, delegó al abogado Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez, Director de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para que actúe como su delegado en el proceso privado de contratación de la persona natural o jurídica que realizará la ejecución del proceso de FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE



INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA:

Que, mediante Acta No. 003 de fecha 05 de diciembre de 2018, se realizó la apertura de ofertas presentadas dentro del proceso de FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA;

Que, mediante Acta No. 004 de fecha 12 de diciembre de 2018, se realizó la calificación de las ofertas técnicas, dando como resultado que el oferente DIGECONSA S.A. cumple con todos los requisitos solicitados en los términos de referencia, por lo cual, se informa a la máxima autoridad la calificación realizada en el proceso y se recomienda aprobar la Calificación del oferente para continuar con la siguiente etapa de negociación del presente proceso de contratación;

Que, mediante Acta No. 005 de fecha 17 de diciembre de 2018, se realizó la negociación de oferta técnica-económica del oferente DIGECONSA S.A., luego de la negociación respectiva, se concluye recomendar al Delegado de la Máxima Autoridad, la adjudicación del proceso para la contratación de la FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA; a la compañía DIGECONSA S.A., por el valor de USD \$ 1.441.519,47 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos diecinueve con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por cuanto ha cumplido con los requisitos técnicos y económicos dentro de su oferta.

Con los antecedentes expuestos y de conformidad a las facultades previstas en las leyes antes citadas, y en uso de las atribuciones legales referidas:

RESUELVE

Primero.- ACOGER la recomendación realizada por la comisión técnica de fecha 17 de diciembre de 2018, respecto del proceso para la contratación de la FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE



INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA.

Segundo.- ADJUDICAR el contrato para la FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PORTUARIAS MARITIMAS PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA, a la compañía DIGECONSA S.A. con RUC 0992541024001, por el valor de USD \$ 1.441.519.47 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con un plazo de ocho meses (240 días) contados a partir del pago del anticipo.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución y demás documentación relevante en el Portal Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Cuarto.- DISPONER a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica, que proceda a la elaboración del contrato, para lo cual, se comunicará con el adjudicatario para que presente los documentos requeridos para la formalización del mismo.

Quinto.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese y publíquese

Abg. Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez
DIRECTOR DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL